Petropar

PRESIDENCIA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Contrato PR/PS N° 289 /2019

Contrato celebrado el día 08 del mes de octubre del año 2019, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidenta, **PATRICIA SAMUDIO**, con C.I. N° 1.189.929, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte y, por la otra, **Yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos (YPFB)**, empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con domicilio en la calle Bueno N° 185, zona Central de la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, legalmente representado para este acto por el Ing. Xavier Eduardo Barriga Sinisterra con Cedula de Identidad N° 2969392 expedida en Santa Cruz, según Testimonio de Poder N° 361/2019 otorgado ante Notaria de Fe Pública N° 030 de la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, denominada en adelante el **VENDEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"**, en adelante el "Contrato", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. COMPRADOR.

Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Edificio Centro Financiero
Calle Chile N° 753, 14° Piso
Asunción, República del Paraguay
Fax: 595 21 448.505, 496 232

2. VENDEDOR.

Yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos (YPFB)
Calle Bueno N° 185
La Paz, del Estado Plurinacional de Bolivia

Tel.: 591 2 2176300
Fax: 591 2 2373375
Correo electrónico:
- obarriga@ypfb.gob.bo
- gsaavedra@ypfb.gob.bo

3. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Vendedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por el COMPRADOR y su respectiva notificación;
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos, en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

PATRICIA SAMUDIO
Presidenta
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.

PRESIDENCIA

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Internacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 14/2019, convocado por Petróleos Paraguayos - PETROPAR. La adjudicación fue realizada según acto administrativo Resolución PR/PS N° 802/19 de fecha 23 de setiembre de 2019.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 361.341.

6. OBJETO

El presente contrato abierto tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES para la compraventa de Gas Licuado de Petróleo por la cantidad indicada en la Cláusula 10.

7. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato será desde la suscripción del contrato por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2019.

8. PRECIO

8.1 El precio a ser aplicado en este Contrato será en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

8.2 El precio a ser facturado se establecerá conforme a la cotización del producto **a +30,00 USD/Tm (más treinta dólares americanos por tonelada métrica)**

En lo que se refiere a la cotización del producto, la misma estará definida para cada semana conforme a lo siguiente:

P = (65% * C3 * 5,21) + (35% * C4 * 4,53).

Donde:

C3: Es el promedio de las cotizaciones low – hight efectivas de lunes a viernes (siempre que haya cotización), correspondientes al NON LST Mt Belvieu PROPANO publicadas por PLATTS US Marketscan bajo la columna liquids, expresado en cpg (centavos por galón americano), correspondiente a la semana anterior a la carga del producto en origen.

C4: Es el promedio de las cotizaciones low – hight efectivas de lunes a viernes (siempre que haya cotización), correspondientes al NON LST Mt Belvieu BUTANO publicadas por PLATTS US Marketscan bajo la columna liquids, expresado en cpg (centavos por galón americano), correspondiente a la semana anterior a la carga del producto en origen.

Para la aplicación del take or pay se aplicará la fórmula detallada más arriba y se considerará el promedio de las cotizaciones efectivas correspondientes al mes del incumplimiento.

El punto de entrega será (INCOTERM 2010) FCA Planta de Separación de Líquidos, Carlos Villegas Quiroga, YACUIBA – BOLIVIA.

8.3 En el supuesto de que el PLATTS dejara de publicarse o se suprima el rubro de referencia mencionado, LAS PARTES actuando de buena fe, acordarán en la brevedad posible la publicación que se utilizará en su reemplazo, de manera tal que, ajustado el diferencial a un valor conveniente, dé como resultado el mismo precio final del producto en los puntos de entrega adjudicados.

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.

PATRICIA SAMUDIO
Presidenta
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

8.4 El VENDEDOR se compromete a proveer los Bienes al COMPRADOR y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

8.5 El COMPRADOR se compromete a pagar al VENDEDOR como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas.

9.CALIDAD DEL PRODUCTO.

GAS LICUADO DE PETRÓLEO

Determinaciones	Unidad	Mínimo	Máximo	Método
Densidad a 15°C	gr/cm3	0,552	0,57	ASTM D 1657
Presión de vapor a 38°C	p.s.i.g	80	170	ASTM D 1267
95% Evaporado a 760 mm Hg.	°C	---	2,2	ASTM D 1837
Azufre volátil	ppm	---	200	ASTM D 2784
Corrosión a lámina de Cobre 1 hora a 37,8°C	N°	---	1	ASTM D1838
Residuo sobre 100 ml Evaporado	ml	---	0,05	ASTM D 2158

10. CANTIDAD.

La cantidad mínima de producto a ser suministrado en los términos del presente contrato es de 3.500 Tm (tres mil quinientas toneladas métricas). La cantidad máxima del producto a ser suministrado es de 7.000 Tm (siete mil toneladas métricas).

Se establece un volumen mínimo de Producto de 750 Tm/mes (setecientas cincuenta toneladas métricas mensuales) en calidad de take or pay.

El Volumen en calidad de take or pay implica que cualquier incumplimiento en el volumen mínimo comprometido, deberá ser cancelado por la parte incumplidora (COMPRADOR o VENDEDOR). Se deja claramente establecido que el volumen no retirado en el mes comprometido será pagado en su totalidad y no podrá ser reclamado posteriormente por el COMPRADOR al VENDEDOR.

El compromiso y obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por las cantidades mínimas y/o las cantidades efectivamente entregadas. En consecuencia, el VENDEDOR no podrá obligar ni reclamar al COMPRADOR la ejecución total de la cantidad máxima obligándose si respecto a las cantidades mínimas.

11. ENTREGAS.

11.1. Las entregas del producto serán de acuerdo a lo solicitado por el COMPRADOR a partir de la firma del contrato conforme a los términos del INCOTERMS® 2010 en la modalidad FCA.

11.2. Las entregas de la cantidad de producto, referida en la cláusula 10, se harán basándose en programas establecidos por el COMPRADOR. PETROPAR deberá nominar los camiones cisternas que tomarán la carga con al menos 2 (dos) días de anticipación al inicio de la ventana de entrega.

Los volúmenes entregados mensualmente podrán tener, por razones operativas, una variación de +-5% (más menos cinco por ciento) con respecto al programa acordado.

En caso de que la vigencia del contrato esté próxima a culminar y aún no se haya realizado la entrega de la cantidad mínima, PETROPAR podrá prorrogar la vigencia del mismo, ello, de conformidad al Artículo 9°, inciso d), de la Resolución DNCP N° 844/18, que dice: "*...la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos*". Así también, en caso de que se haya alcanzado la ejecución de la cantidad mínima, PETROPAR podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal; ello, de conformidad al

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.

JULY M. ORELLANA CABRILLO
IVÁN PATZI SAIRE

PATRICIA SAMUDIO
Presidenta
Petropar - Paraguay - PETROPAR

Artículo 9°, inciso e), de la Resolución previamente citada. Se prorrogará la vigencia del Contrato por medio de una Adenda formalizada entre ambas PARTES, debiendo en este supuesto el VENDEDOR ampliar en caso necesario proporcionalmente la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

11.3. La entrega de producto al COMPRADOR se hará desde tanques a los camiones cisternas nominadas por el COMPRADOR, de común acuerdo y conforme a prácticas operativas usuales.

11.4. Gestiones ante la Aduana del país de origen. El VENDEDOR deberá realizar todas las gestiones correspondientes para el tránsito del producto hasta Paraguay y será responsable de todas las declaraciones efectuadas ante la Aduana del país de origen y será responsable de todas las declaraciones efectuadas ante la Aduana del país de origen.

11.5. A fin de efectuar las gestiones aduaneras, el VENDEDOR deberá remitir los siguientes documentos: a) Factura comercial original; b) Certificados de calidad y cantidad. Estos documentos originales deberán ser entregados por el VENDEDOR al TRANSPORTISTA del COMPRADOR para que proceda a emitir el Conocimiento de Embarque (CRT), el Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA), quién se encargará de realizar todas las gestiones y trámites consulares.

12. FACTURACIÓN

12.1. La facturación se efectuará por las cantidades de productos determinadas conforme se establece en la cláusula 15), o por la cantidad mensual no retirada (take or pay), y al precio establecido en la cláusula 8 de este contrato, debiendo recepcionarse efectivamente la Factura ORIGINAL en PETROPAR al menos 8 (ocho) días calendarios ANTES del vencimiento de la misma. Se entiende por "recepción efectiva" como la fecha del registro de Mesa de Entrada de PETROPAR. El plazo que tendrá el COMPRADOR para dar conformidad a la factura presentada será de 5 (cinco) días hábiles.

12.2. En caso que se recepcione efectivamente la factura fuera del plazo indicado en el punto anterior, los intereses financieros se computarán a partir del 6° (sexto) día hábil contado a partir del día siguiente de la recepción efectiva de las mismas en PETROPAR, y serán aplicables los intereses en orden y porcentaje establecidos en el presente Contrato. En caso que el COMPRADOR rechace la conformidad de la factura dentro de los 5 (cinco) días hábiles, se tomará como cómputo de intereses financieros a partir del 6 (sexto) día hábil contado a partir del día siguiente de recepción efectiva de la factura corregida.

12.3. El precio a ser aplicado en la facturación de los productos será en dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico (USD/m³), redondeado a 2 (dos) decimales.

12.4. A los efectos del pago, el COMPRADOR deberá contar con la factura del VENDEDOR y los certificados de calidad y cantidad del producto entregado.

12.5. A efectos de realizar los trámites aduaneros el VENDEDOR deberá presentar a la TRANSPORTISTA del COMPRADOR las siguientes documentaciones: factura original y certificados de calidad y cantidad.

13. CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos se harán por transferencia telegráfica en dólares de los Estados Unidos de América (USD), de libre disponibilidad, al número de cuenta del Banco que el VENDEDOR notifique al COMPRADOR.

Las facturas tendrán vencimiento a los 30 (treinta) días, contados a partir del día siguiente al del conocimiento de embarque del cargamento que se trate.

Se aplicarán las siguientes condiciones:

- Los primeros 30 (treinta) días serán libres de intereses.
- Para el período que exceda el vencimiento de la factura, se aplicará una tasa de financiamiento

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.

PATRICIA SAMUDIO
Presidenta
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

que será igual a la Tasa Libor para 2 meses, vigente al día siguiente de la fecha en que termina el periodo de preciación de cada cargamento según lo informado por The Brittish Bankers Association (BBA), más 2 % (dos por ciento) Los intereses serán facturados de manera independiente a la Facturación del Producto, por los días transcurridos a partir del día posterior al vencimiento y hasta la fecha de pago o cancelación.

El plazo para pago de la factura correspondiente a los intereses será de 30 (treinta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción efectiva de la factura original.

- No se reconocerá ningún reclamo por interés, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si la factura original por interés financiero no se recepcionare efectivamente dentro de los 30 días hábiles a contar desde la fecha de pago efectivo del producto.

Las facturas deberán ser pagadas y los fondos respectivos deberán estar disponibles para el VENDEDOR el día de su vencimiento, conforme a las instrucciones de pago que el mismo haya cursado al COMPRADOR. Si la fecha de vencimiento de una factura operase un día sábado, domingo o feriado bancario en Nueva York, NY, USA, el pago deberá estar disponible para el VENDEDOR el primer día hábil bancario anterior al del vencimiento.

Dicho pago deberá realizarse en su totalidad, sin descuentos, o reclamos de ninguna índole, salvo lo establecido en la cláusula 14 y la penalidad aplicada por diferencia significativa en la calidad del producto establecida en la cláusula 15 del presente contrato, contra presentación de la factura comercial original conforme lo establecido en la cláusula 12.

14. IMPUESTOS.

Todos los pagos realizados por el COMPRADOR bajo este Contrato deberán ser realizados al VENDEDOR por el valor neto pactado en el mismo, libres de cualquier deducción, retención o cargo que pudiera corresponder sobre tales sumas, incluyendo, pero no limitado, los derechos, comisiones, sellos, cualesquiera impuestos, tasas o contribuciones nacionales, municipales y/o de cualquier otra autoridad gubernamental de la República del Paraguay, con excepción de:

a) las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta que el COMPRADOR aplicará sobre los importes facturados en concepto de intereses financieros e intereses moratorios, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones contenidas en la Ley Nº 2421/04, o conforme a las leyes vigentes.

b) La contribución del 0,4% sobre el importe total facturado deducido los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Artículo 41° de la Ley 2051/2003 y modificado por la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, o conforme a las leyes vigentes.

15. INSPECCIÓN DE CALIDAD Y CANTIDAD.

15.1. La calidad y cantidad del producto serán realizadas por el VENDEDOR, que emitirá los certificados de cantidad y calidad, los cuales serán vinculantes para las partes.

15.2. La determinación de la cantidad de producto para efectuar la facturación será la que resulte de la cuantificación del peso neto del producto cuantificado en el camión cisterna determinado por la báscula de la terminal de carga. Las mediciones serán efectuadas en kilogramos y convertidas a toneladas métricas.

15.3. Por su parte, la determinación de la calidad del producto, efectuada según las normas usuales en la práctica internacional, será la que resulte del análisis de la muestra tomada a cada tanque utilizado para el despacho que contenga la mezcla de Gas Licuado de Petróleo o de cada uno de los camiones que contengan el producto final.

COPIA PARA A.D.O.C.

PATRICIA SAMUDIO
Presidenta
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

15.4. De existir diferencia de calidad entre los productos a ser entregados y las especificaciones técnicas establecidas, el COMPRADOR tendrá el derecho de rechazar el producto antes de su entrega. En este caso, el VENDEDOR deberá iniciar, en forma inmediata y a sus costas, los trámites para la adecuación o la sustitución del mismo conforme a las especificaciones, haciéndose cargo de todos los gastos generados hasta su entrega efectiva.

16. NOMINACIÓN

16.1. El COMPRADOR deberá nominar los camiones cisterna que tomarán la carga, con al menos 2 (dos) días de antelación al inicio de la ventana de entrega.

16.2. Las entregas serán confirmadas por el VENDEDOR, con por lo menos 1 (un) día de antelación al inicio de la entrega.

17. TITULO Y RIESGO DE PÉRDIDAS

La propiedad y, consecuentemente el riesgo de pérdida y contaminación del producto vendido en los términos de este Contrato, pasarán del VENDEDOR al COMPRADOR a medida que el producto vaya trasponiendo la brida del camión cisterna en la operación de carga del producto.

18. LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1. El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Paraguay.

18.2. LAS PARTES procurarán solucionar de buena fe y mediante consulta mutua, toda cuestión o divergencia originada en la interpretación, operación y cumplimiento del presente Contrato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio respecto de dichas cuestiones o divergencias.

18.3. LAS PARTES podrán solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la realización de una audiencia de avenimiento, conforme con los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 de la República del Paraguay.

18.4. Para el caso que LAS PARTES no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas podrán someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. En este caso, LAS PARTES someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para LAS PARTES. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando LAS PARTES conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerandolos parte integrante del presente contrato.

18.5. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, o para cuestiones no sometidas a arbitraje, LAS PARTES establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Las controversias que eventualmente pueden darse como consecuencia del presente contrato serán planteadas y resueltas por los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción- Paraguay.

19. FUERZA MAYOR

19.1. El COMPRADOR y el VENDEDOR no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, durante el plazo y con la extensión en que el cumplimiento de dichas obligaciones se vea obstaculizado o impedido, por causas de fuerza mayor.

A los fines de la presente cláusula se considerarán causales de fuerza mayor a los siguientes eventos: guerra hostilidades, actos de enemigo público, de beligerantes, sabotaje, bloqueos, revolución, insurrección, incendios, terremotos, tormentas eléctricas, cierre de caminos, cierre de terminales, epidemias o cuarentenas, huelgas, piquetes, actos de la Autoridad Pública, explosión e interrupciones

JULY M. ORELLANA CASTILLO
Y.P.F.B.

IVER PATZI SAIRE

PATRICIA SAMUDIO
Presidenta
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.

de la producción o almacenamiento y, en general, cualquier otro evento, hecho o circunstancia, sea o no de la índole de los anteriormente mencionados, que no pueda ser superado con la debida diligencia por la PARTE afectada haya sido o no el evento, hecho o circunstancia en cuestión, razonablemente previsible.

19.2. La PARTE que invoque la fuerza mayor deberá notificar a la otra, de manera fehaciente y dentro de los 3 (tres) días hábiles de ocurrido o conocido el evento, hecho o circunstancia del que se tratare, acerca del acaecimiento de la fuerza mayor, estimando su duración y efectos, adjuntando todas las documentaciones de respaldo correspondiente. Esta notificación no será necesaria si el evento, hecho o circunstancia del que se trate fuere notoriamente conocido.

El transcurso del precitado plazo de 3 (tres) días hábiles sin que la PARTE afectada haya cursado a la otra la notificación fehaciente precedentemente referida, determinará la condonación del derecho de invocar la causal de fuerza mayor en lo sucesivo.

La otra PARTE contará con 3 (tres) días hábiles para expedirse al respecto, computándose dicho plazo desde la recepción de la notificación fehaciente referida en el primer párrafo de este Punto. Si guardare silencio durante dicho plazo, se tendrá por aceptada la causal invocada.

En caso de discrepancia respecto de la existencia, alcances o duración de la fuerza mayor, la cuestión se someterá al procedimiento de solución de divergencias establecido en la Cláusula 20.

19.3. LA PARTE afectada por la fuerza mayor hará uso de toda la diligencia posible a fin de remover tan pronto como sea factible la causal de fuerza mayor de la que se trate, manteniendo permanentemente informada a la otra PARTE acerca de las medidas que adopte a tales efectos.

19.4. Cesada la fuerza mayor, los derechos y obligaciones de LAS PARTES afectadas por la Fuerza Mayor volverán a tener plena vigencia.

La PARTE afectada por la fuerza mayor deberá notificar a la otra PARTE tan pronto como sea posible, acerca de la desaparición de la causal invocada. En ningún caso el acaecimiento de la fuerza mayor dará derecho a ninguna de LAS PARTES a reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.

19.5. El COMPRADOR no reconocerá como causal de FUERZA MAYOR a los siguientes eventos: tormentas, vientos huracanados y/o condiciones atmosféricas adversas o desfavorables que impidan la carga del producto.

20. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El VENDEDOR sustituirá la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la de Fiel Cumplimiento del Contrato, equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto máximo del contrato, que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del contrato.

Para el cálculo del monto a ser cubierto por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, deberá tomarse como base la cantidad máxima adjudicada, multiplicada por el valor del precio unitario ofertado en USD/Tm. El valor del precio unitario en USD/Tm resulta de la cotización referencial igual a 337,00 USD/Tm más o menos el diferencial adjudicado.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se emitirá a nombre y a la orden del COMPRADOR y se podrá adoptar cualquiera de las formas previstas:

a) Garantía Bancaria otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay y con autorización para operar, o

b) Una póliza de Seguro emitida por una Compañía de Seguro autorizada a operar y a emitir pólizas de Seguros de Caución en la República del Paraguay y con suficiente margen de solvencia.

COPIA PARA LA D.C.C.

JULY M. ORELLANA CASTILLO
IVER PATZI SAIRE

PATRICIA SAMUDIO
Presidenta
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato tendrá una vigencia desde la firma por ambas partes hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Inicialmente la garantía deberá tener una vigencia mínima de siete (7) meses contados desde la suscripción del Contrato por ambas partes, cubriendo todas sus obligaciones y responsabilidades del VENDEDOR, con aprobación del COMPRADOR, pagadera a la vista y con la sola presentación de la misma, relevando al COMPRADOR de todo trámite judicial o extrajudicial. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será devuelta una vez terminado el mismo.

Si en el plazo establecido, no se ha alcanzado el cumplimiento total de las obligaciones, el VENDEDOR deberá prorrogar todas las veces que sea necesaria la vigencia de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, a solicitud y por el plazo establecido por PETROPAR, hasta tanto se haya realizado el cumplimiento total de las obligaciones contractuales. El VENDEDOR deberá presentar la prórroga de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato dentro de los diez (10) días contados a partir de la recepción por parte del VENDEDOR de la solicitud de prórroga realizada por PETROPAR.

21. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato, por parte de PETROPAR, estará a cargo de la Gerencia de Comercio Exterior.

22. OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

En todo lo que no haya sido notificado por el presente Contrato, esta compraventa se regirá por el INCOTERMS® 2010, para la modalidad FCA. En caso de conflicto o contradicción entre los INCOTERMS® y el presente Contrato prevalecerán los términos del Contrato.

23. MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Superado el monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

24. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

25. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

A los efectos del presente Contrato serán válidas las notificaciones realizadas en las direcciones y/o faxes indicados en las cláusulas 1 y 2 del presente contrato.

PATRICIA SAMUDIO
Presidenta
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.C.C.
COPIA PARA LA D.C.C.

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción República del Paraguay al día 08 mes Octubre y año 2019

XAVIER EDUARDO BARRIGA SINISTERRA
VENDEDOR
Yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos

PATRICIA SAMUDIO
PRESIDENTA
Petróleos Paraguayos – PETROPAR

PATRICIA SAMUDIO
Presidenta
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.